

Boletín Oficial



ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3'50 al mes; 9 al trimestre; 18 al semestre, y 28'50 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, 50 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interes particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de insercion.

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY D. Alfonso (Q. D. G.), que llegó en la mañana de ayer al Real Sitio de San Ildefonso, continúa sin novedad en su importante salud.

S. M. la REINA Doña Maria Cristina (Q. D. G.), y SS. AA. RR. la Serma. señora Princesa de Asturias é Infanta Doña Isabel, disfrutan de igual beneficio en dicho Real Sitio.

S. M. la Reina Madre Doña Isabel, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María de la Paz y Doña Maria Eulalia continúan en Comillas sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Reales órdenes.

Con esta fecha se comunica al Gobernador de la provincia de la Coruña la Real orden siguiente:

«Remitido á informe del Real Consejo de Sanidad el expediente instruido con motivo de la consulta hecha por el Médico-Director del establecimiento balneario de Carballo sobre si la Diputacion de esa provincia debe abonar en dichos baños los gastos que ocasionen los acogidos en los asilos benéficos que hagan uso de aquellas aguas medicinales, dicho Cuerpo consultivo ha emitido con fecha 23 de Enero último el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En sesion celebrada en el día de ayer ha aprobado este Real Consejo por unanimidad el dictamen de su Comision de baños que á continuacion se inserta:

La Comision ha examinado con el debido detenimiento el expediente instruido con motivo de una consulta hecha por el Médico-Director de los baños de Carballo, en la provincia de la Coruña, sobre si la Diputacion provincial debe abonar en el establecimiento balneario los derechos que ocasionen los acogidos de los asilos benéficos que por su estado de salud tengan necesidad de tomar aquellas aguas.

Resulta de los antecedentes que el Director facultativo de los baños antiguos de Carballo se negó á admitir gratis en su establecimiento á varios acogidos del Hospicio que enviaba dicho asilo, de conformidad con el acuerdo de la Diputacion, pretextando de que segun lo dispuesto en el art. 50 del reglamento de 12 de Mayo de 1874, no tenia obligacion

de admitir sin retribucion alguna en dicho balneario á los asilados. Y habiendo dado conocimiento á la Direccion general del ramo, acordó este centro, en orden de 10 de Agosto de 1880, manifestar á la Diputacion provincial, por conducto del Gobernador civil, que los acogidos de los establecimientos benéficos no podian admitirse en el balneario en la forma que se indicaba, porque para los efectos del reglamento no son pobres de solemnidad.

La Comision no llega á explicarse cómo estando tan terminantemente expresado en el art. 50 del reglamento de 12 de Mayo de 1874 el caso que se consulta, ha insistido la Diputacion provincial de la Coruña en sostener un principio erróneo á todas luces, tergiversando la disposicion mencionada, y fundándose en otros artículos que, precisamente por su letra y espíritu, expresan lo contrario de lo que pretende aquella Corporacion provincial.

La Diputacion dice que deben considerarse pobres los acogidos de los establecimientos de Beneficencia, porque sólo en consideracion á esa circunstancia son admitidos en los asilos, cuyo razonamiento, aunque reviste una verdad inquestionable por lo que respecta á los desvalidos, no sirve para aplicarla al caso de que se trata; pues precisamente los establecimientos tienen la mision de sacar del estado de la indigencia á los desgraciados que se encuentran sin amparo de ninguna clase, proporcionándoles medios decorosos con arreglo á los fondos de que disponen los asilos para educarlos, mantenerlos y remediar todas sus dolencias y sufrimientos.

Por otra parte la Diputacion de la Coruña, apoyándose en el art. 50, en el 69 y en la regla 7.ª del 57 del reglamento citado, incurre en el error de considerar pobres de solemnidad á los asilados para eximirlos del pago de derechos al Director de los baños de Carballo.

El art. 50 dice «que los Médicos-Directores prestarán gratis los auxilios de su profesion á los pobres de solemnidad, justificando estos su pobreza con certificado del Alcalde, autorizado por el Secretario, en que se haga constar esta cualidad y haber informado el Fiscal municipal bajo la responsabilidad que señala el Código; y además presentarán la certificacion del Médico que les haya prescrito las aguas.»

Bien se advierte en la redaccion del artículo que el legislador quiso referirse única y exclusivamente á las personas que teniendo la cualidad de pobres viven y se mantienen con el producto de las limosnas ó con los escasos recursos que de algun modo puedan proporcionarse; pues si otra hubiera sido la idea del legislador, no hubiera manifestado bien claramente que necesitaban acreditar la pobreza con certificados del Alcalde é informe del Fiscal municipal, supuesto que los acogidos sólo necesitan la auto-

rizacion del establecimiento para justificar que son tales asilados.

Siendo esto así, es indudable que no puede tener una aplicacion ni el art. 69 del reglamento, ni la regla 7.ª del 57, segun desea la Diputacion provincial de la Coruña.

En su consecuencia, la Comision opina que en ningun caso debe eximirse á los establecimientos benéficos del pago de los derechos que les corresponde á los Médicos-Directores de baños y aguas minero-medicinales, cuando los acogidos tengan necesidad por prescripcion facultativa de acudir á los indicados establecimientos, porque se faltaría á lo dispuesto en el art. 48 del reglamento. Así bien considera digna de aplauso la conducta desinteresada que ha observado el Médico-Director de Carballo en el percibo de los derechos que debieran satisfacerle los acogidos enfermos; filantrópico proceder que por fortuna es practicado con frecuencia por la respetable clase de Médicos-Directores de baños.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, y acordar se traslade á V. S. para conocimiento de la Diputacion provincial, del Médico-Director del balneario de Carballo y del dueño de este establecimiento.»

De Real orden lo traslado á V. S. para iguales fines. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Julio de 1882.

GONZALEZ.

Sr. Gobernador de la provincia de.....

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente de suspension de D. Miguel Balado en los cargos de segundo Teniente de Alcalde y Concejal de Ayuntamiento de Padron, con fecha 11 del actual ha emitido dicho alto Cuerpo el siguiente informe:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de las Reales órdenes de 1.º y 5 del actual, ha examinado la Seccion el expediente de suspension de D. Miguel Balado en los cargos de segundo Teniente de Alcalde y Concejal del Ayuntamiento de Padron, decretada por el Gobernador de la Coruña.

Dispuesto por Real orden de 24 de Mayo último, dictada de conformidad con el parecer de esta Seccion, que quedase sin efecto la resolucion del Gobernador que revocó los acuerdos del Ayuntamiento relativos á la incapacidad del Alcalde D. Marcelino Varela y segundo Teniente D. Miguel Balado, el citado Gobernador mandó al Alcalde con fecha 1.º de Junio que inmediatamente diese cuenta á la Corporacion municipal y cumpliese lo ordenado, bajo su más estrecha responsabilidad.

El día 5 se reunió el Ayuntamiento en sesion ordinaria bajo la presidencia de Varela, con asistencia tambien de Balado, y á pesar de las protestas de otros Concejales para que no tomaran parte alguna en las deliberaciones y acuerdos por estar incapacitados, continuaron en sus puestos hasta que terminó la sesion por no haber asuntos de que tratar.

Reunido nuevamente el Ayuntamiento en sesion ordinaria el día 12, bajo la presidencia del segundo Teniente de Alcalde D. Miguel Balado, volvieron algunos Concejales á protestar, negándose á suscribir el acta de la sesion anterior, y produciéndose tal confusion, que no llegó á terminarse la sesion comenzada.

El Gobernador, teniendo en cuenta que Balado habia cometido desobediencia grave, lo suspendió en el ejercicio de sus cargos de Concejal y segundo Teniente de Alcalde, sin perjuicio de lo que en su día resolviese la Comision provincial respecto de su incapacidad.

Observa desde luego la Seccion que de haber términos hábiles para decretar la suspension, no debió limitarse á Balado, sino hacerla tambien extensiva á Varela, puesto que incurrió en igual desobediencia á lo dispuesto de Real orden.

Pero es de notar que estando incapacitados para el ejercicio de sus cargos concejales ambos interesados, tanto el día 5 como el 12 de Junio, y no siendo por tanto Concejales en aquellos momentos, ni tampoco cuando el Gobernador dictó su providencia de suspension, no podía ciertamente suspenderseles en el ejercicio de un cargo que legalmente no desempeñaban, por más que de hecho, y cometiendo quizá una usurpacion de atribuciones, lo ejerciesen.

De aquí, pues, no existiendo medios de que se mantenga la suspension en un cargo que legalmente ya no ejercian los interesados, la Seccion entiende que debe declararse improcedente la resolucion dictada por el Gobernador.

Mas esto no obstante, el estado de perturbacion en que se encuentra la Corporacion municipal de Padron, como consta á V. E. por los expedientes que á informe de esta Seccion ha remitido, y por otra parte el respeto á las leyes, el prestigio de que siempre debe estar rodeado el principio de autoridad y el ejercicio de las funciones públicas, aconsejan que no queden impunes los actos reralizados por Varela y Balado si constituyesen usurpacion de atribuciones y desobediencia á las Reales disposiciones.

En virtud de lo expuesto opina la Seccion:

1.º Que la suspension decretada por el Gobernador fué improcedente por estar á la sazón incapacitado para los cargos concejales el interesado, con respecto al cual se dictaba aquella medida.

Y 2.º Que se debe remitir el adjunto expediente á los Tribunales para que en su vista, y con los demás antecedentes que juzgase necesarios, procedan á lo

que haya lugar contra D. Marcelino Varela y D. Miguel Balado, por haber ejercido las funciones (de Alcalde y Concejal) de unos cargos para cuyo desempeño se hallaban incapacitados, y por no haber guardado lo dispuesto en la Real orden antes citada.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con remision del expediente de su referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Julio de 1882.

GONZALEZ.

Sr. Gobernador de la provincia de la Coruña.

Gobierno civil.

Vigilancia.--Negociado 2.º

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, la Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procederán á la busca de un niño llamado Modesto Sanchez Ponce de Leon, que en 19 del actual desapareció de la casa materna, y si fuere habido será puesto á mi disposicion con objeto de entregarlo á su madre, que reside en esta capital.

Señas.

Edad 10 años, color bueno, ojos pardos; viste pantalon de tela color gris, blusa azul, gorra de tricot negro y calza botas.

Madrid 25 de Agosto de 1882.—El Gobernador, J. El Conde de Xiquena.

Ayuntamientos.

Aravaca.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de este término municipal, correspondiente al año económico de 1882 á 83, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho dias para escuchar reclamaciones, pues pasado dicho plazo no serán atendidas.

Aravaca Agosto 22 de 1882.—El Alcalde, P. D., Darío Coó, Secretario.

Hortaleza.

Los padrones del impuesto á los de la sal, formados en esta villa para el actual año de 1882 á 1883, se hallan de manifiesto al público para oír reclamaciones durante el término de 10 dias, pasados los cuales no se admitirá ninguna de las que se presenten.

Hortaleza 21 de Agosto de 1882.—El Alcalde, Antonio Lopez.

Patones.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de este pueblo, correspondiente al año económico actual, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias para que los contribuyentes comprendidos en él puedan examinarle y hacer las reclamaciones que crean convenientes.

Patones 21 de Agosto de 1882.—El Alcalde, Martin Sanz.

Valdeolmos.

El repartimiento de territorial, cultivo y ganaderia de este término, correspondiente al año 1882-1883, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, contados desde su insercion en el BOLETIN OFICIAL, para oír de agravios.

Valdeolmos 19 de Agosto de 1882.—El Alcalde, Calixto Merino.

Velilla de San Antonio.

El repartimiento de la contribucion territorial de esta villa para el año económico de 1882 á 83 se ha confeccionado por la Junta pericial, segun dispone la circular de 10 de los corrientes, por el señor Administrador de Contribuciones y Rentas de esta provincia, inserta en el suplemento al BOLETIN OFICIAL de la misma, núm. 190, y se halla expuesto al público por término de ocho dias para que los contribuyentes en él inscritos puedan examinarle y reclamar de agravio si le hubiere.

Velilla de San Antonio 21 de Agosto de 1882.—El Presidente, Donato del Campo.

Providencias judiciales.

JUZGADOS MILITARES.

Madrid.

D. Luis Lopez Aznar, Capitan Teniente del primer tercio de Guardia civil y Fiscal del mismo.

Por la presente requisitoria y término de 20 dias, á contar desde la fecha de su publicacion en los periódicos oficiales, se cita, llama y emplaza á Ignacio Guerra, cuyas señas personales son las siguientes: estatura regular, pelo castaño, barba regular, bigote grande, ojos pardos, y viste gorra de piel de nutria, chaqueta y chaleco de paño negro y pantalon azul, para que en el término ya fijado se presente en esta Fiscalía, sita en la calle de San Leonardo, núm. 2, cuartel de Pajes, á responder á los cargos que le resultan en causa criminal que contra el mismo y otros me hallo instruyendo por resistencia á fuerza del cuerpo.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura del expresado sujeto, y caso de ser habido lo pongan á disposicion del Excelentísimo Sr. Capitan general de este distrito.

Madrid 15 de Agosto de 1882.—Luis Lopez Aznar.

Zaragoza.

D. Francisco Cuadrado Martin, Teniente Fiscal del segundo batallon del regimiento infanteria de Galicia, núm. 19.

Ignorando el paradero del soldado de la quinta compania del expresado batallon y regimiento José Asensio Vizgarra, á quien estoy sumariando por el delito de desercion;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado soldado, señalándole la guardia de prevencion del cuartel del Principe Alfonso en el castillo de la Aljaferia de esta plaza, donde deberá presentarse en el término señalado de 20 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, y de no efectuarlo para dar sus descargos en el término que se señala, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Zaragoza 12 de Agosto de 1882.—El Fiscal, Francisco Cuadrado.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Audiencia.

D. Manuel Monroy y Merino, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte por ausencia del propietario.

Por la presente requisitoria se cita,

llama y emplaza á Pantaleon Pascual Pajares y á Andrés Rodriguez, cuyas señas personales son: las del primero, alto, delgado, de 26 á 30 años de edad, afeitado, cara abultada, con las manos muy grandes, vestido de americana color café, pantalon de dril azul y gorra, y las del segundo, de estatura más corta que el anterior y mejor portado, sin que consten las demás circunstancias, pero que en 17 de Mayo último tomaron en alquiler el cuarto caballeriza de la casa núm. 1 de la calle del Cordon, de donde desaparecieron, ignorándose su paradero actual, á fin de que dentro del término de 10 dias, á contar desde el siguiente al de la publicacion de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se presenten en dicho mi Juzgado y Escribanía del que refrenda á responder de los cargos que les resultan en la causa que se les sigue por escalo; bajo apercibimiento que si no lo verifican se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), encargo á las Autoridades civiles y militares y sus agentes procedan á la busca y captura de los referidos Pantaleon Pascual Pajares y Andrés Rodriguez, trasladándoles, caso de ser habidos, á la cárcel de Villa de esta capital en clase de detenidos incomunicados y á mi disposicion.

Dada en Madrid á 8 de Agosto de 1882.—Manuel Monroy.—Por mandado de su señoría y por ausencia de mi compañero Villarrubia, Javier de Murga.

Buenavista.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito del Hospital é interino de primera instancia del distrito de Buenavista, se cita y llama á cuantas personas presenciaron como á las doce de la mañana del 5 de Julio último en la calle de las Infantas la detencion de Tomás Buitrago y Aparicio, que arrojó dos cestas de fruta que expendía á su esposa Simona Bernardos, cuyo sujeto, al querer ser detenido por una pareja del Cuerpo de Seguridad pública, se abalanzó sobre uno de estos, á fin de que en el término de 10 dias comparezcan en este Juzgado á prestar la correspondiente declaracion en la causa criminal que se sigue contra dicho individuo por atentado á un agente de la Autoridad.

Madrid 21 de Agosto 1882.—V.º B.º.—Apolinar Perez.—El actuario, Bonifacio Guillen.

D. Apolinar Perez, Juez de primera instancia interino del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á D. Manuel Gonzalez, cabo de comparsas del teatro del Principe Alfonso, que ha vivido en la calle de la Arganzuela, esquina á la de los Cojos, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 10 dias comparezca ante este Juzgado á prestar declaracion de inquirir en la causa que contra él se instruye por estafa; apercibiéndole que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, que tan pronto como tengan noticia del paradero del D. Manuel lo pongan en conocimiento del Juzgado.

Dado en Madrid á 19 de Agosto de 1882.—Apolinar Perez.—Por su mandado y por mi compañero Mazorra, Antero Martin Insausti.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia interino del distrito de Buenavista de esta capital se cita y llama á Telesforo Sanchez, de 29 años de edad, natural de Bonillo, provincia de Albacete, de ocupacion jornalero, que dijo habitar en la calle del Espino, núm. 9, cuarto principal, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en

el término de seis dias comparezca en este Juzgado, sito en la planta baja del Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas, á prestar la oportuna declaracion en causa criminal que se sigue con motivo de las lesiones que sufre Doroteo Salices y Romero; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 21 de Agosto de 1882.—V.º B.º.—Apolinar Perez.—El actuario, Bonifacio Guillen.

D. Apolinar Perez, Juez municipal del distrito del Hospital é interino de primera instancia del de Buenavista de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita y llama á José Lopez Iglesias, hijo de José y de María, natural de Villaterlin, partido judicial de Becerrea, de 27 años de edad, comerciante, de estado soltero, que habitó en la calle del Caballero de Gracia, núm. 56, piso tercero; y á José Fernandez Velazquez, hijo de Juan y Teresa, de 32 años de edad, casado, Corredor de comercio, natural de San Cristóbal, partido judicial de Belmonte, en la provincia de Oviedo, y que habitó en la calle del Rubio, núm. 24, piso cuarto, y cuyo actual paradero de ambos sujetos es ignorado, á fin de que en el término de 10 dias se presenten en la sala-audiencia de dicho Juzgado ó en la cárcel de hombres á responder á los cargos que contra ellos resultan en la causa criminal que se les sigue por robo en la casa de la Excm. Condesa de Santa Marca; bajo apercibimiento que de no hacerlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

En su virtud, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), requiero á todas las Autoridades civiles y militares de la Nacion para que practiquen las más activas diligencias á fin de averiguar el actual paradero de los referidos sujetos, y caso de ser habidos procedan á su captura, conduciéndoles en clase de presos comunicados y con las seguridades convenientes á la cárcel de hombres á disposicion de este Juzgado.

Dado en Madrid á 16 de Agosto de 1882.—Apolinar Perez.—Por mandado de su señoría, Bonifacio Guillen.

Congreso.

D. Mariano Fonseca y Lopez de Vinuesa, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de la misma.

Por el presente se cita y llama á Casimiro Rubio Bordero, de 41 años de edad, casado, cochero, que dijo vivía en la calle de la Parada, núm. 4, cuarto segundo, que resultó no ser cierto, y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de 10 dias, á contar desde la publicacion del presente en los periódicos oficiales de esta Corte, comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, para recibirle declaracion en la causa que se sigue por hurto y herida hecha al mismo por tres sujetos desconocidos detras del Museo de Pinturas; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 21 Agosto de 1882.—V.º B.º.—Fonseca.—El Escribano, Rafael Valdivieso.

En los autos de quiebra del comerciante en esta Corte D. Jaime Grangés y Mir, que radican en el Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital y mi Escribanía, se celebró junta general de acreedores para el nombramiento de síndicos, y resultaron elegidos D. Robustiano Patiño, D. Ricardo Seguar y D. José Perez Gayoso, de esta vecindad; lo que se hace saber por el presente para que llegue á conocimiento de todos los acreedores.

Madrid 22 Agosto de 1882.—V.º B.º.—Mariano Fonseca.—El Escribano, Fidel Romero.

Hospicio.

D. José Llano y Alvarez, Magistrado de Audiencia fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á D. Fermin Cestenos Santano de Leer, empleado que ha sido en el ferrocarril de Aranjuez á Cuenca, que ha residido últimamente en los pueblos de Aranjuez y Tarancon, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de nueve dias comparezca ante este Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia (Salesas), á prestar declaracion en causa criminal que se le instruye por estafa; bajo apercibimiento de que no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Y ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares que de hallar á dicho sujeto procedan á su detencion, conduciéndole á la cárcel de Villa á disposicion de este Juzgado, el cual representa ser de 23 años de edad, su estatura regular, grueso, cara ovalada, poca barba y bigote rubio, buen color y ojos azules, y viste decentemente.

Dado en Madrid á 10 de Agosto de 1882.—José Llano.—El actuario, Justo Navarro.

Hospital.

D. Andrés Calleja Sanchez, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente se cita, llama y emplaza á D. Pedro Antonio Ozores, perito agrónomo, que vivió últimamente en la calle de la Aduana, números 5 y 7, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho dias comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á responder de los cargos que le resultan en causa que contra él insta D. Juan Luis Ponce de Leon por delito de estafa; bajo apercibimiento de que no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura del referido procesado, dejándole en su caso en la cárcel de Villa á mi disposicion.

Dado en Madrid á 12 de Agosto de 1882.—Andrés Calleja.—Por mandado de su señoría, por mi compañero Ortiz, Antonio Burruezo.

Señas personales del procesado.

Estatura bastante alta, grueso, pelo canoso, calvo, ojos pardos, nariz grande, cara idem, barba poblada, bigote cano.

D. Andrés Calleja Sanchez, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente se cita, llama y emplaza á D. Esteban Villa Barrio, de 42 de edad, casado, empleado, vecino que ha sido de esta Corte en la calle del Olmo, número 35, cuarto segundo, y posteriormente en la de la Magdalena, núm. 19, piso cuarto, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho dias comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda para la práctica de cierta diligencia en la causa criminal que se le sigue por abuso de depósito; bajo apercibimiento de que no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca del referido procesado, conduciéndole caso de ser habido á este Juzgado á mi disposicion.

Dado en Madrid á 10 de Agosto de 1882.—Andrés Calleja.—Por mandado de su señoría y por mi compañero Ortiz, Antonio Burruezo.

Señas personales del procesado.

Estatura mediana, delgado, barba cerrada, frente espaciosa, nariz larga,

pelo cespado, color moreno, y viste traje de caballero.

D. Andrés Calleja y Sanchez, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta villa.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Juan Pallás y Chinostra, alias el Aragonés, natural de Barbastro, casado, de 37 años de edad, mozo de recados que fué del contratista de casas en esta Corte D. Basilio Fierro, y vecino de la misma en la calle de Zurbano, núm. 15, portería, hasta los primeros dias del mes de Junio último en que se ausentó con direccion á su país, al parecer, ignorándose en qué punto se halle actualmente, para que dentro del preciso término de 30 dias comparezca en este Juzgado ó en la cárcel de esta capital á prestar declaracion indagatoria y responder de los cargos que le resultan en la causa criminal que de oficio instruyo por la Escribanía del que refrenda por el delito de estafa cometido falsificando la firma del encargado de las referidas obras en un vale, mediante el cual fueron entregados al referido procesado varios géneros del comercio de D. José Adunar, calle de Atocha, número 66, el dia 1.º del expresado mes de Junio; bajo apercibimiento de que si no se presenta será declarado rebelde, cuya declaracion le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Y á la vez, en nombre de S. M. Don Alfonso XII (Q. D. G.), Rey de España, exhorto á todas las Autoridades, y en el mio propio mando á los individuos de la policia judicial que practiquen activas y eficaces diligencias en busca del susodicho Juan Pallás y Chinostra, cuyas señas son estatura regular, grueso y moreno, y al cual, caso de ser habido, remitirán en la cárcel de esta villa con las seguridades convenientes y en la forma acostumbrada, pues así lo he acordado en la referida causa.

Dado en Madrid á 10 de Agosto de 1882.—Andrés Calleja.—Por mandado de su señoría y por mi compañero el Licenciado Cordavias, Francisco Cabrero de Frutos.

Inclusa.

Por el presente, que se formaliza en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte, se anuncia la venta en subasta pública de un solar edificable, situado en las afueras de la puerta de Alcalá sobre terreno de los que fueron Campos Eliseos, con fachada á la calle de Nuñez de Balboa, de figura rectangular y superficie de 416 metros 70 decímetros, valorado por peritos en 37.569 pesetas.

El acto tendrá lugar el dia 30 del próximo Setiembre, á las dos de la tarde, en la audiencia de este Juzgado; previniéndose que las posturas han de cubrir la tasacion íntegra por existir menores interesados; que el Juzgado aprobará el remate, pero la entrega del precio ha de realizarse ante el de la ciudad de Salamanca, en donde el expediente se tramita, y que tambien en la misma ciudad se otorgará la escritura de venta.

Madrid 23 Agosto de 1882.—V.º B.º = Crespo.—El Escribano, Fabiano Uldarico de la Torre.

Latina.

D. Manuel Maraño y Gomez Acebo, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Modesta Gonzalez y Lopez, hija de Nicolás y Nicanora, natural de Grado, partido judicial de Pravia, vecina de esta capital, sin instruccion, de 54 años de edad, viuda, sus labores; y á María Vicente Barberá, hija de Sebastian y de Rosa, natural de San Felipe de Játiva, vecina de esta capital, de 52 años de edad, sin instruccion, soltera, costurera, y cuyos actuales paraderos se ignoran, para que en el término de nueve dias, contados desde el siguiente al de la insercion en los periódicos fi-

ciales, se presenten en la cárcel de mueres de esta capital para extinguir la pena que las ha sido impuesta en causa que se las sigue por delito de hurto; bajo apercibimiento de que en otro caso se las declarará en rebeldía y las parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades procedan á la busca y captura de las expresadas Modesta Gonzalez Lopez y María Vicente Barberá, á las cuales, caso de ser habidas, se las conduzca á la expresada cárcel en clase de presas y á disposicion de este Juzgado.

Dado en Madrid á 12 de Agosto de 1882.—Manuel Maraño.—El actuario, por Montoya, Juan Joaquin Jimenez.

D. Manuel Maraño y Gomez Acebo, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Lopez y Diaz, natural de esta Corte, bautizado en la parroquia de San Andrés, hijo de padres desconocidos, procedente del Hospicio, de donde se fugó, de estado soltero, sin oficio ni domicilio, de 16 años de edad, sin instruccion, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de nueve dias, contados desde el siguiente al de la insercion en los periódicos oficiales, se presente en la cárcel de Villa de esta capital para extinguir la pena que le ha sido impuesta en causa que se le sigue por delito de hurto; bajo apercibimiento de que en otro caso se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades procedan á la busca y captura del expresado Manuel Diaz y Lopez, á la cual, caso de ser habido, se le conduzca á la expresada cárcel en clase de preso y á disposicion de este Juzgado.

Dada en Madrid á 17 de Agosto de 1882.—Manuel Maraño.—El actuario, por Montoya, Juan Joaquin Jimenez.

D. Manuel Maraño y Gomez Acebo, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Felipe Martinez de la Torre, hijo de Domingo y Ruperta, natural de Ledanca, provincia de Guadalajara, casado, cabo que fué del resguardo, que en el año pasado vivía calle del Olivar, número 20, principal izquierda, para que dentro del término de 10 dias se presente en este Juzgado á nombrar defensores en la causa que se le sigue por disparo de petardos; apercibido de que no verificarlo será declarado rebelde y contumaz.

Ruego sin embargo á todas las Autoridades civiles y militares que tengan conocimiento del paradero de dicho sujeto, lo detengan y conduzcan á la cárcel de esta villa á disposicion de este Juzgado, pues así lo he acordado en la indicada causa.

Dada en Madrid á 18 de Agosto de 1882.—Manuel Maraño.—Por mandado de su señoría, José T. Sanchez de las Matas.

D. Manuel Maraño y Gomez de Acebo, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital.

Por la presente requisitoria se llama, cita y emplaza á la procesada Manuela Garcia Fernandez, hija de Julio y de Francisca (difuntos), soltera, prostituta, de 22 años de edad, natural de Vivero, en la provincia de Lugo, y vecina de esta capital, cuyo actual domicilio se ignora, para que dentro del término de 10 dias se presente en la Audiencia de este Juzgado ó en la cárcel de mujeres á fin de extinguir la pena de un mes y 20 dias de arresto en que fué condenada por sentencia dictada por los señores de la Sala de lo criminal de la Audiencia del distrito con fecha 11 de Mayo último en cau-

sa criminal que contra la misma se instruyó por sustraccion de un servicio para dos cafés; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarada rebelde.

Asimismo por la presente exhorto á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que procedan á la busca y captura de la referida Manuela Garcia Fernandez, poniéndola en la cárcel de mujeres caso de ser habida á mi disposicion en clase de presa.

Dado en Madrid á 18 de Agosto de 1882.—Manuel Maraño.—Juan Joaquin Jimenez.

Universidad.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte se cita y llama á Mariano Molina Monreal, de 33 años de edad, soltero, albañil, que habitó en la calle del Ferro-carril, núm. 6, cuarto entresuelo, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de cinco dias comparezca en dicho Juzgado á fin de ampliarle la declaracion que tiene prestada en causa criminal por hurto de ropas á Teodora Sanchez; bajo apercibimiento de que no concurrir le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 22 de Agosto de 1882.—V.º B.º = El Sr. Juez, G. de Olalla.—El actuario, Felipe Lopez.

D. Julian Garcia Olalla, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, y Juez especial de instruccion.

Hago saber que por el presente se cita y llama á las personas que se expresarán, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de seis dias comparezcan ante este Juzgado especial de instruccion, piso principal del Palacio de Justicia, á declarar como testigos en la causa criminal que contra Angel Romero y Miguel, Matilde Segovia Roman y otros estoy formando por falsificacion; y prevengo á los indicados testigos que si no comparecen les parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley, siendo dichos testigos los siguientes: un hombre que representa de 36 á 40 años de edad, moreno, con toda la barba negra y recortada, más bien bajo que alto, el cual á últimos de Abril ó principios de Mayo del corriente año manifestó á D. Anselmo Garcia, Inspector cesante de vigilancia, que en Febrero de dicho año se habían cobrado ilegítimamente de la Caja general de Depósitos unos 20.000 duros: María ó Mercedes Vedrell ó Vendrells, á quien algunos conocen por la Catalana, de unos 38 años de edad, color moreno, carnes regulares y estatura alta: José Fernandez Diaz: un hombre como de unos cuarenta y tantos años de edad, con toda la barba, delgado, estatura regular, que el dia 12 de Julio último fué al cuarto que la referida Matilde Segovia ocupaba en esta Corte, calle de Almagro, núm. 30, piso segundo interior, y despues de una hora ó algo ménos bajó llevando en la mano un bulto no muy grande: un ropavejero que en la calle de Raimundo Lulio, núm. 10, cuarto principal, en Febrero ó Marzo último dió á dicha Matilde unos libros viejos y papel de periódicos á cambio de unas ropas viejas que le fueron entregadas por la misma: D. Francisco Fernandez Pidal, D. Ginés Hermosa y D. Juan Carmona, empleados que han sido los tres de la mencionada Caja.

Dado en Madrid á 13 de Agosto de 1882.—Es copia.—V.º B.º = El Juez, Garcia Olalla.—El actuario, Manuel Viejo.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, fecha de hoy, recaida en el expediente seguido á instancia de Doña Raimunda Gomez con D. Leopoldo Sanz sobre depósito de su persona, se cita á ambos esposos por medio de la presente cédula para que en el

dia 30 del actual, y hora de las nueve de su mañana, comparezcan en la sala-audiencia del Juzgado, sita en el Palacio de Justicia, para nombramiento de nuevo depositario de la primera, mediante haber renunciado el cargo de tal su madre Doña Carmen Paraiso; previniéndoles que si no comparecen les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 18 de Agosto de 1882.—El Escribano, Donato Tolelo.

Alcalá de Henares.

D. Gregorio Vieito de Hoyos, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria ruego á todas las Autoridades civiles como militares y ruego á los individuos de la policía judicial ordenen y procedan á la busca, captura y conduccion con seguridades, caso ser habido, y á la cárcel de este partido y á disposicion de este Juzgado, de Antonio Fernandez Garcia, alias Almondiguilla, natural y vecino de Madrid, hijo de Antonio y de Cecilia, de 38 años de edad, de estado soltero, de oficio pintor y dorador, que sabe leer y escribir, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz, cara y boca regular, barba poblada, color sano, estatura cinco piés y cuatro pulgadas, confinado del presidio de esta poblacion, y que se fugó en la mañana del dia de ayer; pues así lo tengo mandado en la causa que me hallo instruyendo con tal motivo y por la Escribanía del actuario que da fe.

Dada en Alcalá de Henares á 15 de Agosto de 1882.—Gregorio Vieito.—El Escribano actuario, Pascual Moreno.

Chinchon.

D. José Ruiz de Castañeda, Juez municipal de esta villa é interino de primera instancia de Chinchon y su partido por indisposicion del propietario.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Doroteo Organero y Ramos, para que en el término de 10 dias comparezca en este Juzgado; y se encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial la busca, captura y remision á la cárcel de esta villa del Doroteo, que es de unos 29 años de edad, de estatura regular, pelo negro, cejas idem, poblado de barba, cara delgada, nariz regular; tiene hoyos de viruela en la cara, viste pantalon usado, blusa azul, chaleco de cuadros verdes, alpargatas abiertas y sombrero negro calañes, segun consta en la causa, para recibirle indagatoria y notificarle un auto que se ha dictado en la causa que contra el mismo se instruye por disparo de arma de fuego y lesiones.

Dado en Chinchon á 19 de Agosto de 1882.—Por mandado de su señoría, Bonifacio Merino.

Sevilla.—Salvador.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Salvador de esta ciudad, dictada por ante mí, en causa que se instruye por el delito de lesiones, se cita, llama y emplaza á Juan Villar Centeno, de 23 años de edad, soltero, albañil, para que dentro del término de 10 dias se presente en los estrados de este Juzgado para la práctica de una diligencia judicial; bajo apercibimiento de que si dentro de dicho término, que se contará desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de Madrid, no lo hace, le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Sevilla 1.º de Agosto de 1882.—El actuario, Francisco de Mata.

Intendencia de Ejército de Castilla la Nueva.

Debiendo procederse á contratar por sistema mixto á precios fijos y por término de dos años el servicio de utensilios militares en las plazas de Aranjuez, Almaden, Ciudad-Real, Guadalajara, Ocaña, Leganés y Vicálvaro, se convoca por el presente anuncio á primera licitacion, autorizada por el Excmo. Sr. Di-

rector general de Administracion militar y con sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª La licitacion será simultánea y tendrá lugar en esta Intendencia, sita en la calle del Barquillo, núm. 10, y en la Comisaría de Guerra de Aranjuez, Ciudad-Real y Guadalajara y en las Factorías de Almaden, Ocaña, Leganés y Vicálvaro, el dia 22 de Setiembre próximo, á las doce del dia, en cuyos puntos se hallará de manifiesto el pliego de condiciones y precios límites.

2.ª El acto se verificará con los requisitos que previene el reglamento provisional para la contratacion de los servicios del ramo de Guerra, aprobado por

LOCALIDADES.	Aceite. Hectolitros.	Carbon Qqs. métr.	Camas de tropa.	JUEGOS DE	
				Oficial.	Tropa.
Aranjuez.....	21	183	5.239	12	279
Almaden.....	6	115	2.819	12	80
Ciudad-Real.....	14	247	8.227	33	434
Guadalajara.....	11	204	6.442	12	433
Ocaña.....	6	77	2.640	12	104
Leganés.....	15	306	9.078	12	487
Vicálvaro.....	20	191	5.238	12	308

Madrid 12 de Agosto de 1881.—Jorge de Vivero.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de..... y domiciliado en....., enterado del anuncio de convocatoria publicado en el *Boletin oficial* de..... del dia..... de....., número....., y del pliego de condiciones, segun los cuales ha de ser contratado el servicio de..... militares de....., se compromete á ejecutar dicho servicio con arreglo á las condiciones fijadas en el pliego citado y á los precios siguientes:

- Plaza de T.....
- Aceite, hectolitro, á..... (tantas) pesetas (en letra).
- Carbon, quintal métrico, á..... (tantas) pesetas.
- Camas de tropa, á..... (tantas) pesetas.
- Juego de utensilios de Oficial, á..... (tantas) pesetas.
- Idem de id. de tropa, á..... (tantas) pesetas.

Y para que sea válida esta proposicion acompaña el documento justificativo del depósito de..... pesetas, hecho en la Caja de Depósitos (ó sucursal de.....), segun lo prevenido en la condicion segunda del pliego.

(Fecha y firma del interesado.)

Direccion general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 14 de Diciembre de 1877, esta Direccion general ha señalado el dia 12 del próximo mes de Setiembre, á la una de la tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de 11 casillas de peones en la carretera de Gallur á Sangüesa, por su presupuesto de contrata de 90.406 pesetas 46 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Zaragoza ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 4.500 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

Real orden de 18 de Junio de 1881, mediante proposiciones arregladas al formulario inserto á continuacion y pliego de condiciones.

3.ª Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta de remate.

Las cantidades que se calcula compondrán dicho suministro durante un año del contrato son las que expresa el adjunto cuadro, cuyas cantidades podrán sufrir aumento ó disminucion, segun lo reclamen las necesidades del servicio.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo ménos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 pesetas.

Madrid 11 de Agosto de 1882.—El Director general, J. Ferreras.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 11 de Agosto último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de 11 casillas de peones camineros en la carretera de Gallur á Sangüesa, se compromete tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 13 de Febrero de 1882, esta Direccion general ha señalado el dia 16 del próximo mes de Setiembre, á la una de la tarde, para la adjudicacion en pública subasta de la carretera de tercer orden de San Bartolomé de Pinares á la estacion de la Cañada, por su presupuesto de contrata de 394.284 pesetas 60 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Avila ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 19.500 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite

haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo ménos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 pesetas.

Madrid 14 de Agosto de 1882.—El Director general, J. Ferreras.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 14 de Agosto último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la carretera de San Bartolomé de Pinares á la estacion de la Cañada, se compromete tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

La Nueva España.

Balace general de esta Sociedad en 1.º de Enero de 1880.

	Pesetas.
ACTIVO.	
Existencias en géneros.....	41.232
Créditos á favor.....	1.400
Valor del mobiliario.....	7.500
Caja.....	5.123
	<hr/>
	55.255
PASIVO.	
Capital social.....	40.000
Créditos en contra.....	14.800
Utilidades.....	455
	<hr/>
	55.255

Balace de 4.º de Enero de 1881.

	Pesetas.
ACTIVO.	
Caja.....	4.120
Existencias en géneros.....	36.100
Créditos á favor.....	1.220
Valor del mobiliario del establecimiento.....	7.500
	<hr/>
	48.940
PASIVO.	
Capital social.....	40.000
Créditos en contra.....	8.521
Utilidades.....	419
	<hr/>
	48.940

Balace de 1.º de Enero de 1882.

	Pesetas.
ACTIVO.	
Caja en efectivo.....	6.120
Existencias en géneros.....	34.231
Créditos á favor.....	922
Valor del mobiliario del establecimiento.....	7.500
	<hr/>
	48.773
PASIVO.	
Capital social.....	40.000
Créditos en contra.....	8.132
Utilidades.....	641
	<hr/>
	48.773

Madrid 24 de Agosto de 1882.—El Director gerente, Benigno Herrero Díez. 120—P.